Buenos Aires, 27 de abril de 2015.

Disposición D.C.C. Nº 1/2015.

VISTO:

El Expediente DCC-140/14-11 caratulado "D.C.C. s/Adquisición de material bibliográfico de Editorial La Ley" por el que tramita la Contratación Directa N° 34/2014, la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentación,

CONSIDERANDO:

Que por Res. OAyF Nº 246/2014 resultó adjudicataria la editorial La Ley S.A.E.eI. para la provisión de material bibliográfico (fs.146/7).

Que a fojas 154/7 se emitió la Orden de Compra Nº 723, por la que se requirió material bibliográfico por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE con 90/100 (\$ 496.715,90.-).

Que el plazo contractual fijado en la misma para la entrega del material era de quince (15) días contados desde el retiro de la orden de compra.

Que la orden de compra fue retirada el día 5 de agosto de 2014, por lo que el vencimiento del plazo para la entrega operaba el día 27 de agosto de 2014.

Que mediante Actuación N° 29.202/14 de fecha 29 de octubre de 2014 la editorial efectuó una exposición donde explicó que el sello editorial se encontraba en un proceso de migración de inventarios y unificación de depósitos que motivó inconvenientes en la entrega del material (fs. 195/7).

Que, posteriormente, por actuación N° 33.094/14 de fecha 1 de diciembre de 2014, la editorial informa el listado de libros que no estaba en condiciones de entregar (fs. 204/7)

Que, finalmente, a fojas 208/23 se encuentran agregados los partes de recepción definitiva parciales N° 402, 414, 415, 416, 417 y 418.

Que habiéndose detectado, tanto un retraso como una falta de entrega de libros, el Departamento de Coordinación de Contrataciones efectuó un análisis de lo actuado y proyectó una penalidad a la luz de la normativa aplicable (fs. 229/31).

Que, la adjudicataria efectuó una nueva presentación mediante Actuación N° 3127/15 de fecha 25 de febrero de 2015 donde propuso la entrega de las obras no provistas oportunamente (fs. 240/2).

Que el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia se expidió precisando que no persistía la necesidad del material bibliográfico (fs. 247).

Que a fojas 252 el Departamento de Coordinación de Contrataciones ratificó el proyecto de penalidades elaborado a fojas 229/31.

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos la que entendió procedente la aplicación de las penalidades propuestas (fojas 254/7).

Que vistos los antecedentes y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente, en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección en el artículo 13° de la Res. CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764.

1. <u>Material bibliográfico correspondiente a los partes de recepción definitiva parcial Nº 402, 414, 415, 416, 417 y 418.</u>

Que con fecha **27 de agosto de 2014** tuvo lugar el vencimiento del plazo de la orden de compra N° 723.

Que operado dicho vencimiento la adjudicataria no había efectuado la entrega del material y tampoco solicitado una prórroga conforme lo previsto por la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM Nº 1/2014.

Que por su parte el Consejo tampoco rescindió formalmente el contrato.

Que tanto esta última circunstancia, como la necesidad de los libros y las posteriores recepciones definitivas parciales consignadas en el detalle del punto 1.a) implicaron acordar una prórroga de hecho del plazo contractual.

Que dicha prórroga, se otorgó por única vez de acuerdo a los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM Nº 1/2014.

Que con relación a la prórroga de hecho, la reglamentación establece: "Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.

Cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es de uno coma cinco por ciento (1,5%)."



Que la adjudicataria contó con quince (15) días más para cumplir con su obligación. Es decir, hasta el día 17 de septiembre de 2014.

Que vencido el plazo de la prórroga de hecho, aún quedaba pendiente la entrega de material y la empresa no había solicitado la rehabilitación del contrato, conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM Nº 1/2014.

Que por su parte, el Consejo tampoco rescindió formalmente el contrato.

Que tanto esta última circunstancia como la necesidad de contar con el material y las recepciones definitivas parciales efectuadas los días consignados en el detalle del punto 1.b) implicaron acordar de hecho la rehabilitación contractual.

Que con relación a la rehabilitación de hecho, la reglamentación establece: "Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la rehabilitación del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo mediante el cual se impone la penalidad respectiva. En este supuesto las multa es del quince por ciento (15%)".

Que rehabilitado de hecho el contrato, éste debe cumplirse dentro de los mismos plazos, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con quince (15) días más.

Que operado el vencimiento del contrato rehabilitado de hecho, la empresa todavía tenía pendiente la entrega de material bibliográfico, por lo que las recepciones definitivas parciales consignados en el detalle del punto 1.c) implicaron acordar la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho.

Que con relación a la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho, la reglamentación establece: "un contrato rehabilitado debe cumplirse dentro de los mismos plazos, pudiéndose prorrogar por única vez y en las mismas condiciones que para el contrato original"

Que, el adjudicatario contó con quince (15) días más para cumplir con sus obligaciones contractuales.

Que atento lo relatado precedentemente, corresponde aplicar la penalidad dispuesta por los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014 de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.a) Prórroga de hecho del contrato conforme lo previsto por los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM Nº 1/2014:
 - Renglones correspondientes a la entrega del día 09/09/14:

O.C. Nº	Vencimiento contrato original	Fecha de entrega	Días de atraso	Monto de cálculo (\$)	%	Multa (\$)
723	27/08/14	09/09/14	9	329.870,50*	1,5	4.948,06

^{*} Se restó el valor del material bibliográfico no entregado.

— <u>Restantes rengiones (63, 95, 99, 104, 227, 229, 270, 272, 274, 383, 389 y</u> 394):

OC. N°	Vencimiento contrato original	Vencimiento prórroga de hecho	Días de atraso	Monto de cálculo (\$)	%	Multa (\$)
723	27/08/14	17/09/14	15	141.065,10*	3	4.231,95

^{*} Se restó el valor del material bibliográfico no entregado.

1.b) Rehabilitación de hecho del contrato conforme lo previsto por el artículo 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM Nº 1/2014:

Orden de Compra N°	Vencimiento plazo contrato Rehabilitado de hecho*	Monto de cálculo (\$)	%	Multa (\$)
723	08/10/14	141.065,10**	15	21.159,77

^{*} Durante este período se entregaron los renglones 227, 229 y 394. ** Se restó el valor del material bibliográfico no entregado.

1.c) Prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho conforme lo previsto por los artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM Nº 1/2014:

— Renglón N° 383:

OC. N°	Vencimiento contrato rehabilitado	Fecha de entrega	Días de atraso	Monto de cálculo (\$)	%	Multa (\$)
723	08/10/14	29/10/14	14	24.696*	3	740,88

^{*} Se restó el valor del material bibliográfico no entregado.

— Renglones 95, 274 y 389:

OC. N°	Vencimiento contrato rehabilitado	Fecha de entrega	Días de atraso	Monto de cálculo (\$)	%	Multa (\$)
723	08/10/14	31/10/14	16	23.376,60*	3	701,30

^{*} Se restó el valor del material bibliográfico no entregado.

— Renglones 63 y 99:

OC. N°	Vencimiento contrato rehabilitado	Fecha de entrega	Días de atraso	Monto de cálculo (\$)	%	Multa (\$)
723	08/10/14	5/11/14	19	5.907,60*	4,5	265,84

^{*} Se restó el valor del material bibliográfico no entregado.

— Renglones 104, 270 y 272:

OC. N°	Vencimiento contrato rehabilitado	Fecha de entrega	Días de atraso	Monto de cálculo (\$)	%	Multa (\$)
723	08/10/14	11/11/14	23	54.191,70*	4,5	2.438,63

^{*} Se restó el valor del material bibliográfico no entregado.

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a la editorial La Ley S.A.E.eI. una penalidad de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 43/100 (\$ 34.486,43.-) conforme los artículos 120, 121, 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

2. Material no entregado.

Que la adjudicataria en la actuación N° 33.094/14 indicó el material bibliográfico que no estaba en condiciones de entregar (fs. 204/7).

Que corresponde rescindir parcialmente la orden de compra N° 723 respecto de los renglones 3, 34, 48, 57, 69, 78, 103, 118, 138, 140, 144, 148, 169, 173, 200, 207, 213, 234, 241, 251, 293, 303, 346, 358, 377, 379 y 385 y aplicar la penalidad prevista en el artículo 129 con el alcance del artículo 133 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que teniendo en cuenta la medida del incumplimiento, y que el mismo asciende al monto de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA con 30/100 (\$ 25.780,30.-), la penalidad consiste en el diez por ciento (10%) equivalente a la garantía de adjudicación de los renglones citados en el párrafo precedente, es decir, a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO con 03/100 (\$ 2.578,03.-).

Que, finalmente, habrá de solicitarse al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a las penalidades conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM Nº 1/2014.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Res. CM Nº 1/2014 reglamentaria de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764,

EL DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar una multa a la editorial La Ley S.A.E.eI. en su carácter de adjudicataria de la Contratación Directa Nº 34/2014 por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 43/100 (\$ 34.486,43.-) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones conformes artículos 120 y 126 de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM Nº 1/2014.

ARTÍCULO 2°: Rescindir los renglones 3, 34, 48, 57, 69, 78, 103, 118, 138, 140, 144, 148, 169, 173, 200, 207, 213, 234, 241, 251, 293, 303, 346, 358, 377, 379 y 385 y aplicar la penalidad prevista en el artículo 129 con el alcance del artículo 133 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM Nº 1/2014 por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO con 03/100 (2.578,03.-).

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Oficina de Control y Seguimiento a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

ARTÍCULO 4°: Solicitar al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección de Programación y Administración Contable a afectar los importes correspondientes a las penalidades conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley 2095.

ARTÍCULO 5°: Comunicar a la Oficina de Administración y Financiera y al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.

Jeolo de lo Magistranica Amenomo de Buenos Aires

Disp. D.C.C. NºA /2015.